

CRÍTICA DE LIBROS

HACIA UNA LÓGICA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

TXETXU AUSÍN: *Entre la Lógica y el Derecho. Paradojas y conflictos normativos*, Barcelona, Plaza y Valdés (Col. *Theoria cum Praxi*), 2005, 280 pp.

Entre la Lógica y el Derecho. Paradojas y conflictos normativos es un libro de lógica escrito por un lógico; sin embargo, es un libro de interés también para los teóricos y filósofos del Derecho, incluso para aquéllos que no estén especialmente interesados en la lógica. Txetxu Ausín se ocupa en él de la lógica deóntica o lógica de las normas, esto es, del análisis de las relaciones formales entre los conceptos de permisión, prohibición y obligatoriedad, de las condiciones y reglas que debe cumplir un razonamiento que use estos conceptos para ser correcto (por ejemplo: ¿es correcto afirmar que no está permitido que se me impida circular por la Unión Europea alegando que tengo derecho a hacerlo?). Y lo hace centrándose especialmente en el uso de estos conceptos en el ámbito jurídico: su objetivo es la construcción de una lógica deóntica *jurídica*. Esto es especialmente relevante, pues la lógica deóntica surgió básicamente de la mano de lógicos (no de juristas) que parecen haber tenido en mente más a las normas morales que a las jurídicas. Así, por ejemplo, quizá puede tener sentido decir que no existen contradicciones entre normas morales, pero esta afirmación no puede sostenerse respecto de ordenamientos jurídicos reales.

La tarea en la que se ha embarcado Txetxu Ausín viene también a incidir en una polémica acerca de cuál es el tipo de racionalidad adecuada para el Derecho y el razonamiento jurídico. Así, frente a los intentos de aplicación de la lógica al Derecho, se ha sostenido que el razonamiento de los juristas no puede reconstruirse con las herramientas de la lógica, sino con las de la tópica (Theodor Viehweg), una nueva retórica (Perelman) o una lógica informal (Toulmin), surgiendo de esta manera un enfoque del razonamiento jurídico -la teoría de la argumentación jurídica- de enorme pujanza hoy día. Stephen Toulmin, por ejemplo, ha llegado a afirmar que la lógica deóntica es una empresa “esencialmente aburrida” e “inherentemente ridícula”: “la lógica deóntica -opina- es una tentativa de presentar de una manera formal los aspectos de la vida que son esencialmente no formales, y en este aspecto se sale del tema, lo elude...” (*Doxa*, núm. 13). En este libro, sin embargo, se intenta reconstruir el razonamiento *real* de los juristas, sin los “corsés” impuestos por otros sistemas de lógica, pero con las herramientas de las lógicas no clásicas (el cálculo subyacente a la propuesta que presenta al final del libro es “la lógica transitiva, una extensión no conservativa de la lógica relevante E” desarrollada por Lorenzo Peña). Se podría decir que lo que propone el autor es construir una lógica del razonamiento jurídico *desde abajo*, esto es, partiendo de la determinación de

cuáles son los rasgos característicos de ese razonamiento, en lugar de hacerlo *desde arriba*, esto es, tomando como modelo de la lógica jurídica otros sistemas de lógica modal y aplicándolos -imponiéndolos-analógicamente al Derecho.

Podemos distinguir en la lógica deóntica tres planos o niveles (que tomo de una distinción de Alfredo Deaño para la lógica en general): El de la *lógica deóntica en sentido técnico*, que consistiría propiamente en la construcción de un sistema de lógica deóntica, en la selección de sus principios y axiomas, en la definición de las conectivas usadas, etc.; el de la *lógica deóntica conceptual*, que se ocuparía del análisis de los conceptos involucrados en los anteriores sistemas, discutiendo, por ejemplo, nociones como la de paradoja, la de contradicción normativa, la de “tener derecho a”, etc.; y, por último, el nivel de la *lógica deóntica transcendental*, que se plantearía la cuestión de si es posible una lógica de las normas y cuáles serían sus condiciones de adecuación. Pues bien, aunque el libro de Txetxu Ausín se mueve en los tres niveles, los dos últimos constituyen el motor del libro; de ahí su interés y accesibilidad incluso para quienes no tienen una formación lógica.

Suele señalarse como el origen de la lógica deóntica (sin olvidar importantes precedentes que se remontan a Aristóteles) el sistema publicado por Georg Henrik von Wright en su artículo “Deontic Logic”, en 1951. Este sistema, con ciertas modificaciones, ha dado lugar al que se conoce como el “sistema *standard* de lógica deóntica”. Los sistemas convencionales se basan en una analogía entre los conceptos deónticos (permitido, prohibido y obligatorio) y los conceptos aléticos (posible, imposible y necesario). Esta analogía fue advertida por von Wright: Tomemos la noción de posibilidad. Si *Mp* significa que es posible *p*, *-Mp* (su negación) significa

que *p* es imposible y *-M-p* que es necesario; de la misma manera, si *Pp* significa que *p* está permitido (esto es, que es normativamente posible), *-Pp* significa que está prohibido (es normativamente imposible) y *-P-p* que es obligatorio (es normativamente necesario). Esta analogía en cuanto a la interdefinibilidad de los operadores deónticos y aléticos parece sugerir que es posible desarrollar la lógica de las normas tomando como modelo la lógica modal alética.

Sin embargo, estos primeros sistemas de lógica deóntica han chocado una y otra vez con el problema de las paradojas deónticas. Las paradojas se han convertido en uno de los principales test para evaluar la corrección de los intentos de reconstruir un conjunto de principios y conceptos filosóficos con las herramientas de la lógica simbólica. El proceso de surgimiento de una paradoja, como describe Txetxu Ausín, es el siguiente: “se comienza con un principio o concepto expresado en lenguaje natural e intuitivamente bien fundamentado; a continuación, este principio es formalizado en el lenguaje de la lógica simbólica; a partir de este principio o concepto formalizado se derivan una serie de consecuencias lógicas, que luego son ‘retraducidas’ al lenguaje natural, esperando que proporcionen aclaraciones (*insights*) filosóficas adicionales. Sucede entonces que, aunque la reconstrucción lógica se ha llevado de un modo cuidadoso y perfecto (al menos aparentemente), se obtienen implicaciones contradictorias o no intuitivas en absoluto”. En una primera parte, el libro se ocupa de presentar las paradojas con las que han tenido que enfrentarse los distintos sistemas convencionales de lógica deóntica (la paradoja del compromiso, la paradoja de Chisholm, la paradoja del buen samaritano, etc.) y las distintas estrategias que se han usado para tratar de solucionarlas. Estas estrategias suelen

consistir en modificaciones *ad hoc* de algún elemento del sistema (o de su interpretación) que genera la paradoja (se introduce un nuevo símbolo, se restringe el alcance de un operador, se introducen criterios de relevancia en la formalización lógica de las normas, etc.). Sin embargo, en realidad, como muestra Txetxu Ausín, en muchas ocasiones la solución es sólo aparente, o sirven para una paradoja pero no para otra. Y, además, dejan abierto un segundo frente: el de los conflictos normativos.

Existe un conflicto o una colisión normativa “al estar una persona sujeta a varias exigencias que no pueden ser satisfechas simultáneamente, dando lugar a que la elección de un precepto provoque el incumplimiento de otro o más”. Las contradicciones entre normas consisten, por tanto, en la imposibilidad lógica o formal de obedecer o aplicar dos o más normas simultáneamente. La posibilidad de conflictos entre normas jurídicas plantea para la lógica deóntica serios problemas: Por un lado, empuja a rechazar algunos principios de la lógica deóntica estándar, como que una misma acción no puede estar prohibida y permitida simultáneamente. Por otro lado, permite derivar consecuencias absurdas de los sistemas normativos: es un principio lógico aceptado por los sistemas estándar de lógica deóntica que de una contradicción se sigue cualquier cosa; esto es, si el sistema contiene una contradicción, entonces cualquier fórmula bien formada en el lenguaje del sistema pasa a ser un teorema del mismo. Así, si un sistema de normas contiene una norma *Op* y otra *O¬p*, puede derivarse sin más *Oq*. Esto, obviamente, es absurdo si se predica del Derecho.

Tras ocuparse de los distintos tipos de contradicciones y sus causas, Txetxu Ausín analiza detallada y exhaustivamente los sistemas de lógica deóntica

que se han enfrentado al problema de los conflictos normativos, clasificándolos en función de su adscripción a alguna de las tres siguientes estrategias: (a) la estrategia debilitadora, que consiste en aceptar la existencia de conflictos normativos, pero negando que éstos sean genuinas contradicciones, para lo cual deben rechazarse ciertos principios de la lógica deóntica estándar; (b) la estrategia paraconsistente, que acepta la existencia de contradicciones entre normas y propone sistemas lógicos no-clásicos que las toleren (lógicas paraconsistentes), esto es, que no permitan la derivación de cualquier conclusión a partir de una contradicción; y (c) la estrategia no-monotónica, que acepta las contradicciones pero trata también de minimizar sus efectos, considerando que las contradicciones sólo se dan entre deberes *prima facie* y que en última instancia siempre prevalecerá una de las normas en conflicto. Todos estos intentos, sin embargo, resultan insatisfactorios entre otras razones porque, como muestra Txetxu Ausín, aunque algunos sistemas logran solucionar el problema de los conflictos, no evitan el de las paradojas.

La conclusión, entonces, es que las distintas propuestas no logran dar una solución integral y simultánea a los dos grandes problemas de la lógica deóntica: el de las paradojas y el de los conflictos normativos. Y el diagnóstico de Txetxu Ausín es que ello se debe a que no rompen totalmente con la analogía entre las modalidades deónticas y aléticas: todas estas propuestas, de una u otra manera, continúan considerando a la obligación como una suerte de necesidad jurídica o moral, sin tomar en cuenta las importantes diferencias que hay entre ambos conceptos. De manera que el libro de Ausín concluye con la propuesta de un sistema de lógica de las normas jurídicas construido a partir de los siguientes pilares:

(a) El primer requisito de una adecuada lógica de las normas jurídicas consiste en incluir una serie de axiomas que tienen en común tomar en cuenta las relaciones causales entre las acciones reguladas por la norma y sus causas o efectos. Así, de acuerdo con estos principios, “las acciones que causan un resultado prohibido están igualmente prohibidas”, “las consecuencias causales de una acción lícita son igualmente lícitas” y “si alguien tiene derecho a hacer algo, es ilícito que los demás le estorben o impidan realizar ese algo”. (b) El segundo requisito es que debe construirse como una lógica paraconsistente, ya que sólo de esta manera logra conciliarse la aceptación de la existencia de contradicciones normativas en los sistemas jurídicos con el hecho de que éstos no son triviales, esto es, no puede derivarse cualquier consecuencia dentro de ellos. (c) El tercer requisito es el de gradualidad, esto es, debe tratarse de una lógica difusa (*fuzzy*) que permita dar cuenta de que existen grados de permisión, obligatoriedad o prohibición. Esto implica asumir que una acción puede ser más o menos obligatoria, más o menos prohibida, etc. Ausín reconoce que la mayoría de los filósofos del Derecho (y de los juristas en general, habría que añadir) rechaza esta idea, pero considera que esta gradualidad se desprende de la dinámica jurídica en casos de conflictos normativos (así, asimilando “grado de obligatoriedad” con lo que yo llamaría “grado de vigencia”, afirma: “Cuando ante una contradicción el jurista opta por una de las normas en conflicto, la norma no aplicada mantiene un grado de normatividad que irá menguando en la medida en que no sea utilizada”). (d) Por último, la lógica deontica

jurídica debe dar cuenta, por medio del uso de cuantificadores, de expresiones del tipo “todos”, “algunos”; “ninguno”, etc.

Un análisis de estos principios rectores de la lógica deontica jurídica puede ser de gran interés para los juristas y, de hecho, las propuestas de Txetxu Ausín sugieren multitud de preguntas relevantes. Por ejemplo, cabe preguntarse cómo interpretar algunos de los axiomas que propone. Cabe preguntarse si los principios de no impedimento y el carácter gradual de la permisión, la obligatoriedad y la prohibición se corresponden realmente con los razonamientos que de hecho realizan los juristas. Cabe preguntarse cómo encontrar el equilibrio para que la lógica deontica dé cuenta del razonamiento *real* de los juristas pero siga manteniendo cierto papel rector acerca de cómo se debe razonar en materia normativa. Cabe preguntarse si la lógica deontica puede “demostrar” por sí sola la existencia de ciertas normas o derechos a partir de otras normas o derechos. O en qué medida las herramientas ofrecidas por este nuevo sistema de lógica deontica pueden -y deben- ser enriquecidas con la teoría del Derecho y la teoría de la argumentación. En todo caso, lo que Txetxu Ausín demuestra es que libros como éste -a pesar de la opinión de Toulmin- no tienen por qué ser aburridos, que su lectura puede ser muy fructífera y que pueden ser una útil aportación a la superación del antagonismo entre la lógica y la teoría de la argumentación.

Daniel González Lagier
Universidad de Alicante